

**ORDEN N° 1180/2003, DE 3 DE MARZO, DE LA CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN LICENCIAS POR ESTUDIOS DESTINADAS A FUNCIONARIOS DOCENTES Y DE LOS CUERPOS QUE TIENEN ATRIBUIDA LA FUNCIÓN INSPECTORA EN EDUCACIÓN, PARA EL CURSO 2.003/2.004.**

La formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y personal técnico al servicio de la Administración Educativa, así como una responsabilidad de las Administraciones Educativas y de los propios centros.

Asimismo, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, determina, en su artículo 62 e) que las Administraciones Educativas, de acuerdo con su programación general de la enseñanza, favorecerán en todos los niveles educativos el desarrollo de licencias retribuidas, con el fin de estimular la realización de actividades de formación y de investigación e innovación educativas.

En este sentido, la Consejería de Educación, al amparo de la legislación vigente y con referencia especial al artículo 70.1 de la Ley 1/1986 de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, considera de interés para la Administración educativa la concesión de licencias que permitan a los profesores e inspectores de educación, que reúnan las condiciones que se señalan, dedicarse, durante un período de tiempo determinado, a la investigación de aspectos educativos o a completar estudios de carácter académico que mejoren su formación inicial, en el marco de las líneas prioritarias de la Dirección General de Ordenación Académica, que recogen las establecidas en el “Acuerdo para la mejora de la calidad del Sistema Educativo de la Comunidad de Madrid” suscrito por todos los sectores implicados en el proceso educativo, con objeto de que el servicio público que se presta esté adaptado a las necesidades de calidad que cada momento exige.

Por todo lo anterior, esta Consejería de Educación ha resuelto:

### **Objeto**

**Primero.-** Convocar, en régimen de concurrencia competitiva para el curso 2.003/2.004, 298 licencias por estudios, según la distribución que figura como Anexo I, por las que los beneficiarios serán eximidos de su labor docente o inspectora durante el tiempo que se establezca, recibiendo el total de sus retribuciones, y dedicando este tiempo, bien a estudios de carácter académico complementarios a su formación inicial, bien a trabajos de investigación educativa.

### **Modalidades de licencias**

**Segundo.-** Se podrán conceder licencias para desarrollar actividades de perfeccionamiento profesional en las modalidades siguientes:

- A- Proyectos de investigación educativa a realizar en un curso escolar.
- B- Estudios de carácter académico a realizar en un curso escolar o en un cuatrimestre.

Asimismo teniendo en cuenta las líneas prioritarias de la Consejería de Educación en materia de formación del profesorado, que, a su vez, recogen las prioridades establecidas en el “Acuerdo para la mejora de la calidad del sistema educativo de la Comunidad de Madrid”, se establecen las siguientes submodalidades:

### **A) Proyectos de investigación educativa.**

- A1.- Proyectos de investigación educativa de carácter general.
- A2.- Proyectos de investigación conducentes a la mejora de las metodologías de enseñanza de los idiomas europeos.
- A3.- Proyectos de investigación conducentes a la aplicación a cualquiera de los niveles, etapas, modalidades, especialidades o materias del sistema educativo de procedimientos didácticos basados en las tecnologías de la comunicación y de la información.
- A4.- Proyectos de investigación educativa dirigidos a:
  - Nuevas propuestas de organización de los centros educativos teniendo en cuenta los agrupamientos flexibles de alumnos, la optatividad y la diversificación curricular.
  - Fomento de hábitos y procedimientos de convivencia integrando las distintas culturas de los alumnos con respuestas didácticas a la multiculturalidad.
  - Aspectos didácticos y organizativos, así como evaluación de las medidas de compensación educativa y de los Programas de Garantía Social.

### **B) Estudios de carácter académico**

- B1.- - En régimen presencial: licenciatura, ingeniería, arquitectura, diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica, programa de doctorado: 1º curso (periodo de docencia). Títulos propios de la Universidad, cursos de Postgrado y otros.
- En régimen no presencial:
  - Programa de doctorado:
    - 1º curso (período de docencia), en el caso de que la licenciatura se haya cursado por la UNED.
    - 2º curso, (periodo de investigación).
  - Elaboración de tesis doctorales.

- B2.- Finalización de estudios universitarios que, con carácter general, se establecen como obligatorios para el acceso al puesto que el docente desempeña en virtud de alguna situación especial.
- B3.- Finalización de licenciaturas universitarias para maestros, y otros profesores en posesión de diplomaturas, que no tengan ya un título de licenciado o equivalente.

### **Destinatarios**

**Tercero.-** Funcionarios docentes de carrera y funcionarios que desempeñen la función inspectora pertenecientes a los cuerpos que se señalan a continuación:

1. Maestros.
2. Profesores de Enseñanza Secundaria.
3. Catedráticos de Enseñanza Secundaria.
4. Profesores Técnicos de Formación Profesional.
5. Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
6. Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.
7. Profesores de Música y Artes Escénicas.
8. Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
9. Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
10. Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
11. Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño.
12. Cuerpos docentes declarados a extinguir.
13. Inspectores de Educación.
14. Inspectores al servicio de la Administración Educativa.

### **Requisitos y condiciones**

**Cuarto.-** Requisitos de los candidatos:

**1.** Estar en situación de servicio activo desde comienzos del curso 2.000/01 hasta la finalización del curso 2.002/2.003.

**2.** Estar destinado, con carácter provisional, definitivo o en comisión de servicios y prestando servicios en el curso 2002/2003 en Centros docentes públicos o en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica o en Servicios de Inspección, dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

**3.** Tener, como mínimo, seis años de antigüedad como funcionario de carrera en los Cuerpos que se detallan en el apartado tercero, debiendo corresponder los dos últimos al Cuerpo cuyas funciones se desempeñen en el presente curso académico. Estas condiciones se refieren al

comienzo de la licencia, por lo que aquellos profesores que las completen al término del presente curso académico pueden solicitar la licencia computando a tal efecto el curso actual.

**4.** No haber sido beneficiario con anterioridad de dos o más licencias anuales al amparo de convocatorias anteriores de cualquier administración educativa. Tres licencias cuatrimestrales o bien una anual y otra cuatrimestral sólo permiten solicitar una cuatrimestral.

**5.** No haber disfrutado de licencia anual por estudios en los cinco últimos cursos, ni cuatrimestral en los tres últimos.

**6.** No estar destinado en adscripción temporal en el exterior durante el curso 2.002/2.003.

**Quinto.-** Condiciones de los proyectos de investigación o de estudios de carácter académico:

**1.** Los proyectos referentes a las submodalidades A1, B1 y B2, que se propongan realizar, deberán estar relacionados con el puesto de trabajo que el solicitante desempeña.

**2.** Ser valorados, como mínimo con cuatro puntos, de acuerdo con el apartado 1 del baremo (anexo IV).

**3.** Los proyectos referentes a las submodalidades A2, A3, A4, B2 y B3 que no se correspondan estrictamente con el contenido de las mismas, no serán tenidos en cuenta ni, por consiguiente, valorados.

**4.** Los proyectos de investigación deberán tener carácter individual. Un mismo proyecto no podrá ser presentado por más de un candidato.

**5.** En el caso de estudios académicos, el número de asignaturas o créditos a realizar deberá ser, como mínimo, el señalado a continuación:

Estudios de carácter académico	Licencias anuales		Licencias cuatrimestrales	
	Asignaturas	Créditos	Asignaturas	Créditos
a) Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Diplomatura, Ingeniería Técnica y Arquitectura Técnica	5	50	3	30
b) Programa de Doctorado	-	50	-	30
c) Títulos propios de la Universidad, Cursos de Postgrado y otros	-	50 (1)	-	30 (1)

(1) Este número de créditos podrá alcanzarse con la realización de una o más actividades de formación.

En Programas de Doctorado deberá tenerse en cuenta que sólo es posible realizar en un

curso, bien el periodo de docencia (20 créditos), bien el periodo de investigación (12 créditos). Para alcanzar el mínimo de créditos establecido, deberá completarse con estudios que figuran en la submodalidad B1, excepto cursos de otro Programa de Doctorado o incremento de créditos en el mismo para el que se solicita la licencia. En esta circunstancia dichos estudios complementarios podrán cursarse en régimen no presencial.

### **Solicitudes**

**Sexto.-** Los candidatos que reúnan las condiciones exigidas en la presente convocatoria podrán solicitar la licencia para realizar un único proyecto de los establecidos en el apartado segundo y por un único período, anual o cuatrimestral, debiendo señalar, de forma expresa, en qué submodalidad encuadra su proyecto. La solicitud, según Anexo II, se dirigirá a la Dirección General de Ordenación Académica.

### **Documentación**

**Séptimo.-** A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

**1.** Certificación de servicios, expedida por las Direcciones de Área Territorial, cerrada a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado octavo de la presente Orden. En esta certificación figurará, de modo expreso, si el candidato ha estado o no en situación de excedencia, comisión de servicios, servicios especiales o suspensión de funciones durante los curso 2000/2001, 2001/2002 ó 2002/2003 y deberá concluir necesariamente y en todos los casos con la expresión del cómputo total de los servicios prestados.

**2.** Proyecto de investigación o de estudios de carácter académico, que se va a realizar durante el período de licencia. A tal efecto deberá desarrollar los apartados correspondientes a la modalidad solicitada que figuran en el Anexo III-A y Anexo III-B. La presentación de la documentación indicada en el mencionado Anexo es requisito imprescindible para la valoración del proyecto.

**3.** Certificado expedido por la Universidad de haber finalizado la licenciatura, ingeniería o arquitectura en la UNED, en el caso de solicitudes de licencias por estudios para realizar el primer curso de Doctorado (período de docencia) en régimen no presencial.

**4.** Promesa o declaración jurada de no haber obtenido previamente una titulación universitaria de grado equivalente, en el caso de solicitudes de licencia por estudios, submodalidad B3.

**5.** Acreditación de los méritos académicos y profesionales que el candidato considere conveniente alegar. Estos serán justificados mediante los documentos mencionados en el Anexo IV.

**6.** No serán tenidos en cuenta ni, por consiguiente, valorados los méritos alegados y no acreditados en los términos que figuran en el citado Anexo o presentados con posterioridad al plazo de presentación de documentación establecido en el apartado octavo de la presente convocatoria.

7. Relación numerada, fechada y firmada de la documentación que se presente siguiendo el orden que aparece en el indicado anexo IV.

8. Si la solicitud no reuniera los datos o documentos exigidos se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

### **Plazo de presentación**

**Octavo.-** Las solicitudes y documentos a los que se hace referencia en los apartados sexto y séptimo deberán presentarse en un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de la presente Orden, a través del Registro General de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid (C/ Gran Vía, 3. 28013-Madrid), de los Registros de las Direcciones de Área Territorial o en los Ayuntamientos que han firmado convenio con la Comunidad de Madrid a tal efecto (de lo cual puede dar información el teléfono de atención general 012) o mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo imprescindible que en la solicitud aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente. Si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, se presentará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de proceder a su certificación.

Cuando el último día del plazo sea inhábil (domingo, festivo nacional o de la Comunidad de Madrid), se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

### **Tramitación**

**Noveno.-** Las Direcciones de Área Territorial y demás oficinas receptoras remitirán las solicitudes y documentos indicados en el apartado anterior, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de los mismos, a la Dirección General de Ordenación Académica (Gran Vía, 10. 28013 Madrid).

### **Órgano de Instrucción y Comisión de Selección**

**Décimo.- 1.** La instrucción del procedimiento y cuantas actuaciones se estimen necesarias para su resolución se llevará a cabo por la Dirección General de Ordenación Académica, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

**2.** A los efectos de colaborar en la valoración de los proyectos educativos y de los méritos, podrán constituirse Comisiones Técnicas integradas por expertos propuestos por las Instituciones que se determinen.

Asimismo la valoración de la labor docente, de asesoramiento, directiva o inspectora, según los casos, se llevará a cabo por el Servicio de Inspección Educativa o Servicio de Inspección de Educación, a través del procedimiento establecido en esta Orden.

**3.** Para la selección de candidatos y posterior propuesta de resolución se constituirá una Comisión integrada por los siguientes miembros:

Presidente:

- El Director General de Ordenación Académica o persona en quien delegue.

Vocales:

- Un Inspector del Servicio de Inspección de Educación.
- Dos representantes de la Dirección General de Recursos Humanos.
- Un representante de cada una de las Direcciones de Área Territorial.
- Un funcionario del Servicio de Registro de Formación del Profesorado, que asumirá, además, la función de Secretario.

**4.** A las sesiones de la Comisión Seleccionadora asistirán los representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial, que serán convocados previamente.

### **Criterios de Valoración**

**Undécimo.- 1.** De cada candidato se valorará el proyecto de investigación o de estudios de carácter académico que propone realizar, así como los méritos referidos a servicios docentes, actividades de formación, méritos académicos, publicaciones e investigaciones. Igualmente se valorará la labor profesional del candidato, todo ello de acuerdo con el baremo que figura en los anexos IV, V, VI, VII y VIII.

**2.** El Servicio de Inspección Educativa de la Dirección de Área Territorial valorará la actividad profesional de cada uno de los candidatos y elaborará un informe, de acuerdo con los apartados recogidos en los Anexos que se señalan a continuación:

2.1. Labor docente: Anexo V.

2.2. Labor de asesoramiento y apoyo psicopedagógico en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica: Anexo VI.

2.3. Función directiva: Anexo VII.

Los profesores que lleven desempeñando cargos directivos durante un tiempo menor a un curso académico, podrán optar por ser valorados por la práctica docente, debiendo señalarlo en la solicitud. En tal caso se seguirán las pautas del Anexo V.

#### 2.4. Valoración de la función inspectora: Anexo VIII.

**3.** Para la valoración y elaboración del informe correspondiente, y teniendo en cuenta las distintas situaciones de los candidatos, los Servicios de Inspección Educativa procederán de la siguiente manera:

En el caso de que el candidato sea profesor, el Inspector responsable de la valoración se entrevistará con el Director, el Jefe de Estudios y, cuando ello sea posible, con el Jefe del Departamento Didáctico o Coordinador de ciclo del Centro en el que el candidato tenga su destino. El proceso de valoración se completará con la observación del trabajo del profesor en el aula. Para la concreción de esta fase el Inspector responsable de la valoración, que podrá acudir acompañado de otro Inspector experto en la materia, se pondrá de acuerdo con el profesor.

- En el caso de candidatos que presten servicios en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, el Inspector deberá entrevistarse con el Director del Equipo y en su caso con el Director del Centro en el que este lleve a cabo su labor.

- En el caso de que el candidato sea miembro del equipo directivo del Centro, el Inspector recabará información de los restantes miembros del equipo directivo.

- En el caso de que el candidato sea un Inspector el órgano informante será el Servicio de Inspección de Educación de la Comunidad de Madrid.

En todos los casos, el responsable de la evaluación mantendrá una entrevista con el candidato y analizará cuanta documentación pueda reflejar el desempeño de su función y sea considerada significativa para la valoración, bien por el responsable de la misma, bien por el candidato y en el caso de que el candidato sea Inspector se recabará información del Director del Área Territorial, del Inspector Jefe, del Jefe de Distrito y del Coordinador del Equipo Sectorial.

El Inspector responsable de la valoración hará llegar al candidato por correo el informe de su valoración, informe que tendrá carácter confidencial.

**4.** En el caso de profesores que solicitan licencia en la presente convocatoria y hubiera sido valorada su labor profesional con ocasión de las convocatorias de licencias por estudios para los cursos 1999/00, 2000/2001, 2001/2002, 2002/2003 o en las referidas al procedimiento para la acreditación para la dirección de centros en los mismos cursos, el Inspector responsable podrá tomar en consideración la evaluación anterior a requerimiento del candidato, teniendo en cuenta la posible diferencia de escalas de valoración. Para ello, éste deberá indicarlo en su solicitud y presentar, ante el Inspector correspondiente, fotocopia compulsada del certificado de la valoración anterior.

**5.** La valoración de la labor docente, labor de asesoramiento y apoyo psicopedagógico, función directiva o función inspectora, se hará constar en el certificado de valoración, de acuerdo con el modelo del Anexo IX.

Los Servicios de Inspección Educativa de las Direcciones de Área Territorial y, en su caso, el Servicio de Inspección de Educación, remitirán el referido certificado, así como relación de candidatos con la puntuación obtenida a la Dirección General de Ordenación Académica.

### **Listas provisionales y reclamaciones**

**Duodécimo.- 1.** La Comisión Seleccionadora, en un plazo no superior a cuatro meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, hará públicas en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación, C/ Alcalá, 32 y, en los de las Direcciones de Área Territorial, las relaciones provisionales de admitidos, con expresión de las valoraciones otorgadas, y de excluidos con expresión de la causa.

Asimismo, se podrá consultar a través de Internet, en la dirección: [www.madrid.org/ayudasformacion/licencias.htm](http://www.madrid.org/ayudasformacion/licencias.htm).

**2.** Contra estas relaciones provisionales se podrá presentar reclamación, ante la Comisión Seleccionadora, en los mismos lugares previstos para la presentación de solicitudes, en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente a su exposición.

**3.** En el mismo plazo que el establecido en el apartado anterior podrán presentarse renuncias a la participación en la convocatoria.

### **Resolución de la Convocatoria**

**Décimotercero.- 1.** Una vez estudiadas y, en su caso, atendidas las reclamaciones y renuncias, la Comisión Seleccionadora realizará la selección de los candidatos, según la puntuación obtenida.

En caso de empate entre los seleccionados, éste se dirimirá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

Primero.- Mayor puntuación en el apartado 1 del baremo.

Segundo.- Mayor puntuación en el apartado 2 ó 3 del baremo, según corresponda.

Tercero.- Mayor puntuación en el apartado 4 del baremo.

Cuarto.- Mayor puntuación en el apartado 5 del baremo.

Quinto.- Mayor antigüedad como funcionario de carrera.

**2.** Las licencias se adjudicarán dentro de cada una de las submodalidades y cuerpos, siguiendo el orden de puntuación obtenida por los candidatos, teniendo en cuenta que cada dos licencias cuatrimestrales no adjudicadas se convertirán en una licencia anual. Si terminada esta primera distribución quedaran licencias sin adjudicar y/o candidatos sin alcanzarla, se procederá a sucesivas agrupaciones de unas y otros, según el orden siguiente:

- En un grupo para cada modalidad y cuerpo.
- En un grupo para cada cuerpo.
- En un grupo único.

Después de cada una de estas agrupaciones se atribuirán las licencias disponibles en cada grupo a los candidatos que lo formen, siempre en atención a la puntuación obtenida.

**3.** La Comisión Seleccionadora remitirá a la Dirección General de Recursos Humanos la relación definitiva de candidatos seleccionados con expresión de las valoraciones otorgadas a cada uno de ellos que, en ningún caso, podrá superar el número de licencias convocadas.

**4.** La Dirección General de Recursos Humanos dictará la resolución definitiva de concesión de licencia por estudios que será publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Dicha Resolución podrá consultarse a través de Internet, en la dirección: [www.madrid.org/ayudasformacion/licencias.htm](http://www.madrid.org/ayudasformacion/licencias.htm).

**5.** El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses a partir de la fecha de recepción de la solicitud en el Registro del órgano administrativo competente, según se indica en el apartado octavo de la presente Orden. Transcurrido dicho plazo, las solicitudes sobre las que no haya recaído resolución expresa se entenderán desestimadas.

**Decimocuarto.- 1.** Los beneficiarios de licencia por estudios deberán permanecer durante el período de vigencia de la misma en el Cuerpo al que pertenecían en el momento de solicitarla. En caso contrario, la licencia no podrá ser efectiva.

**2.** Asimismo, cuando hubieran sido seleccionados simultáneamente para una plaza en régimen de comisión de servicios o de adscripción temporal en el exterior, la Dirección General de Recursos Humanos resolverá según proceda, atendiendo a las necesidades del servicio y previa consulta al interesado.

### **Renuncias**

**Decimoquinto.-** Una vez resuelta la presente convocatoria, no se admitirán renuncias a las licencias por estudios, salvo casos excepcionales, libremente apreciados por la Dirección General de Recursos Humanos y previo informe de la Dirección General de Ordenación Académica.

### **Período de duración de las licencias por estudios**

**Decimosexto.-** El período de duración de las licencias por estudios podrá ser de:

- 1.** Un curso, desde del 1 de septiembre de 2.003 al 31 de agosto de 2.004.

Sólo cuando la licencia haya sido solicitada para estudios en los que el período de duración no coincida con el curso académico 2003/2004, podrá autorizarse, previa solicitud razonada del candidato, el disfrute de la misma durante doce meses consecutivos, sin sobrepasar, en ningún caso,

la fecha de 31 de diciembre de 2.004 y siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

**2. Un cuatrimestre del curso 2.003/2.004:**

- Desde el 1 de septiembre de 2.003 al 31 de diciembre de 2.003. (I)

- Desde el 1 de marzo de 2.004 al 30 de junio de 2.004. (II)

En cualquiera de estos supuestos el encontrarse en situación de licencia por estudios no exime de las obligaciones académicas de periodos previos a la fecha de inicio de la misma.

### **Informes de progreso y memoria final**

**Decimoséptimo.**- A lo largo del período de licencia por estudios, los beneficiarios presentarán en el Servicio de Inspección Educativa de la Dirección de Área Territorial en la que tengan su destino durante el curso 2.003/2.004, o en el Servicio de Inspección de Educación, en el caso de los Inspectores, la siguiente documentación:

**1. Licencias por estudios de un año de duración:**

a) Durante el mes de febrero de 2.004 un informe del trabajo de investigación o Tesis realizado hasta esta fecha o certificación acreditativa de estar matriculado en el curso para el que solicitó la licencia y breve memoria explicativa de las asignaturas cursadas y, en su caso, calificaciones obtenidas en las pruebas realizadas cuando se trate de estudios de carácter académico.

b) Al finalizar el período de licencia por estudios, en el plazo improrrogable de un mes, una memoria sobre la situación de la Tesis o del Proyecto de investigación realizado o certificación académica de los estudios realizados, según proceda.

**2. Licencias por estudios de un cuatrimestre de duración:**

Al finalizar el período de licencia por estudios, en el plazo improrrogable de un mes, una memoria sobre la situación de la Tesis o del Proyecto de investigación realizado o certificación académica de los estudios realizados, según proceda.

### **Situación administrativa y compromisos de los seleccionados**

**Decimooctavo.**- De conformidad con lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, durante el período de la licencia por estudios los Profesores e Inspectores seleccionados recibirán los emolumentos correspondientes al total de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, a excepción del complemento específico por el desempeño de órganos unipersonales de gobierno o de puestos de trabajo docentes singulares.

**Decimonoveno.**- El incumplimiento de lo dispuesto en esta convocatoria, así como la no

realización del proyecto de estudios o de investigación, podrá dar lugar a la rescisión de la licencia por estudios y a la posible incursión en responsabilidades disciplinarias, de acuerdo con el vigente Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de Administración del Estado.

**Vigésimo.- 1.** La Consejería de Educación podrá disponer de las memorias de los trabajos realizados, de acuerdo con la legislación vigente sobre propiedad intelectual.

**2.** La publicación de los trabajos realizados al amparo de la licencia exigirá en los primeros dos años la autorización de la Consejería de Educación. En todo caso deberá contener mención expresa de la licencia por estudios concedida por la Consejería para su realización. Esta mención deberá figurar en cualquier otra publicación total o parcial del trabajo objeto de la licencia.

### **Seguimiento y control**

**Vigésimo primero.** La Dirección General de Ordenación Académica, podrá dictar las normas oportunas para efectuar el adecuado seguimiento y control de los estudios y trabajos de investigación que se realicen durante el período de la licencia por estudios. A estos efectos los beneficiarios de licencia por estudios deberán aceptar las actuaciones de comprobación y control que se realicen por los Servicios de la Inspección Educativa o por el Servicio de la Inspección de Educación.

### **Retirada de documentos**

**Vigésimo segundo.-** Durante el mes de octubre de 2.003 los interesados que manifiesten no haber interpuesto recurso, o sus representantes legales, podrán solicitar a la Dirección General de Ordenación Académica la devolución de la documentación aportada. En los casos de concesión de licencia, la instancia y el proyecto quedarán en poder de la Dirección General de Ordenación Académica. Transcurrido este plazo, se entenderá que renuncian a su recuperación perdiéndose todo el derecho sobre dicha documentación.

### **Recursos**

**Vigésimo tercero.-** Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos establecidos por la normativa vigente.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,

Carlos Mayor Oreja.

